



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/01/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 012 <b>2011 00258 00</b>	Acción de Tutela	YUDI ALEXANDRA URIBE BARBOSA	NUEVA E.P.S.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente De conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 14 de diciembre de 2021 por la Abogada NATALI GUTIÉRREZ CALDERÓN, Apoderada Especial de la NUEVA EPS, el que contiene los presupuestos descritos en la norma citada, pues directamente la accionada dirige el escrito al Juez de conocimiento, haciendo alusión expresa a los hechos y pretensiones del presente trámite incidental e indicando el número de su radicación instaurado en su contra por MARÍA STELLA BARBOSA a través de su Agente Oficiosa YUDY ALEXANDRA URIBE BARBOSA iniciado el 9 de diciembre de 2021, por ello se dispone dar por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la incidentada desde la fecha de presentación del mencionado escrito, o sea desde el 14 de diciembre de 2021. Se le reconoce personería para actuar como APODERADA JUDICIAL de la NUEVA EPS a la Abogada NATALI GUTIÉRREZ CALDERÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098'686.749	27/01/2022		
68001 33 31 012 <b>2011 00258 00</b>	Acción de Tutela	YUDI ALEXANDRA URIBE BARBOSA	NUEVA E.P.S.	Auto que decreta pruebas	27/01/2022		
68001 33 33 012 <b>2021 00089 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - RAFAEL MANTILLA	Auto Rechaza Demanda PRIMERO.- RECHAZAR la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP., en contra de la SUPERINTENDENCIA DESERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por lo determinado en la parte motiva de estaprovidencia.	27/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 <b>2021 00105 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP	NACION- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Rechaza Demanda PRIMERO.- RECHAZAR la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la SOCIEDAD GASORIENTE S.A.- ESP., en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por lo determinado en la parte motiva de esta providencia.	27/01/2022		
68001 33 33 012 <b>2021 00118 00</b>	Reparación Directa	YAMILE VARGAS ROJAS	NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTROS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Acorde con la Constancia Secretarial y de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta que mediante memorial radicado por la parte demandada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA el 6 de octubre de 2021, contiene los presupuestos descritos en la norma antes citada, pues directamente la demandada dirige el escrito al Juez de conocimiento, haciendo alusión expresa a los hechos y pretensiones de la demanda instaurada en su contra por YAMILE VARGAS ROJAS y Otros, la que fuera admitida el 15 de julio de 2021 e indicando el número de su radicación, es por ello que se dispone dar por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, desde la fecha de presentación del mencionado escrito, es decir, desde el 6 de octubre de 2021. De igual manera, se dispone dar por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF acorde con lo reglado en el Inciso 2 de la misma codificación,	27/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
SECRETARIO



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, 26 de enero del año 2022

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2011-00258-00	
ACCIONANTE	MARÍA STELLA BARBOSA, C. C. 37'833.050 a través de su Agente Oficiosa YUDY ALEXANDRA URIBE BARBOSA, C. C. 63'529.035, YUDIAURIBE8205@hotmail.com
ACCIONADO	NUEVA EPS, NIT 900.156.264-2, secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez informando que revisado el presente Expediente Digital se advierte que la diligencia de notificación personal del Auto de 9 de diciembre de 2021, que diera Apertura al Trámite Incidental deprecado en contra de SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, identificada con la C. C. 37'512.116 y Representante Legal de la NUEVA EPS, se efectuó el 10 de diciembre de 2021 vía Correo Electrónico, sin que se advierta acuse de recibido por parte de la entidad. No obstante, se allegó respuesta el 14 del mismo mes y año. Igualmente se informa que el presente trámite se encuentra para decreto de pruebas.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO  
Secretario.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2011-00258-00	
ACCIONANTE	MARÍA STELLA BARBOSA, C. C. 37'833.050 a través de su Agente Oficiosa YUDY ALEXANDRA URIBE BARBOSA, C. C. 63'529.035, YUDIAURIBE8205@hotmail.com
ACCIONADO	NUEVA EPS, NIT 900.156.264-2, secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

De conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 14 de diciembre de 2021 por la Abogada NATALI GUTIÉRREZ CALDERÓN, Apoderada Especial de la NUEVA EPS, el que contiene los presupuestos descritos en la norma citada, pues directamente la accionada dirige el escrito al Juez de conocimiento, haciendo alusión expresa a los hechos y pretensiones del presente trámite incidental e indicando el número de su radicación instaurado en su contra por MARÍA STELLA BARBOSA a través de su Agente Oficiosa YUDY ALEXANDRA URIBE BARBOSA iniciado el 9 de diciembre de 2021, por ello se dispone dar por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la incidentada desde la fecha de presentación del mencionado escrito, o sea desde el 14 de diciembre de 2021.

Se le reconoce personería para actuar como APODERADA JUDICIAL de la NUEVA EPS a la Abogada NATALI GUTIÉRREZ CALDERÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098'686.749 y portadora de la T. P. N° 284.492 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ella otorgado, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS GUEVARA DURÁN.  
Juez (2)



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2011-00258-00	
ACCIONANTE	MARÍA STELLA BARBOSA, C. C. 37'833.050 a través de su Agente Oficiosa YUDY ALEXANDRA URIBE BARBOSA, C. C. 63'529.035, YUDIAURIBE8205@hotmail.com
ACCIONADO	NUEVA EPS, NIT 900.156.264-2, secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Siendo la oportunidad procesal SE ABRE A PRUEBAS el presente INCIDENTE DE DESACATO, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 129 del C.G.P., Codificación reemplazara al CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, al que nos podíamos remitir por así autorizarlo el Artículo 4 del Decreto 306 de 1992, que reglamentara el Decreto 2591 de 1991, el que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P., donde justamente se halla instituida la ACCIÓN DE TUTELA.

En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I.POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES. Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como prueba los siguientes documentos

- El escrito contentivo del posible desacato presentado el 6 de diciembre de 2021 por MARÍA STELLA BARBOSA, C. C. 37'833.050 a través de su Agente Oficioso YUDY ALEXANDRA URIBE BARBOSA (2 folios).
- Pantallazo de registro en WhatsApp (2 folios).
- Pantallazo de la Página de la NUEVA EPS Servicios en Línea (2 folios).
- Historia Clínica escaneada de MARÍA STELLA BARBOSA (3 folios),
- Informe Técnico Camas Hospitalarias ottobock escaneado en donde se advierte el mal estado de la cama (4 folios).
- Orden Médica escaneada de Insumos en donde en su primer ítem se encuentra la indicación de suministro y entrega de control remoto de cama hospitalaria a la acá incidentante (1 folio).
- Remisión escaneada de medicamentos pendientes (1 folio).



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

### II. POR LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como prueba los siguientes documentos

- El escrito de su respuesta señalando que el Área Técnica de Salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado (4 folios).
- Poder Especial escaneado otorgado a la Abogada acá actuante (1 folio).

En firme esta decisión y dada la circunstancia de no tenerse que practicar prueba alguna, de conformidad con lo regulado en el Artículo 170 del C.G.P., se declara precluido el período probatorio. En consecuencia, oportunamente ingrese este Expediente al Despacho para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEZVARA DURÁN.  
Juez (2)



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00089-00	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S. A.- E. S. P., NIT 890205952-7, <i>serviciosjuridicos@grupovanti.com / serviciosjuridicos@grupoGASORIENTE.com / jairofrancoabg@gmail.com</i>
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, NIT 800.250.984-6, <i>notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co</i>
VINCULADO	RAFAEL MANTILLA, <i>yepalma_87@hotmail.com</i>
ASUNTO	RECHAZAR DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no subsanó la demanda.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00089-00	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S. A.- E. S. P., NIT 890205952-7, <i>serviciosjuridicos@grupovanti.com / serviciosjuridicos@grupoGASORIENTE.com / jairofrancoabg@gmail.com</i>
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, NIT 800.250.984-6, <i>notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co</i>
VINCULADO	RAFAEL MANTILLA, <i>yepalma_87@hotmail.com</i>
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho Judicial observa:

El 11 de noviembre de 2021 se INADMITIÓ esta demanda para que la parte demandante la subsanara dentro del término de ley, pues debía acreditar el haber remitido copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 162 del CPACA, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, pues la evidencia de eso brillaba por su ausencia en este Expediente Virtual, teniéndose entonces que ni antes ni después del señalado Auto lo hizo. Por lo tanto, de ahí deviene que no subsanó la señala falencia, y por ello ha lugar a rechazar su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP., en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por lo determinado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- *Ejecutoriado* el presente proveído, *archívese* lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00105-00	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP, NIT 890205952-7, <a href="mailto:serviciosjuridicos@grupovanti.com">serviciosjuridicos@grupovanti.com</a> / <a href="mailto:serviciosjuridicos@grupoGASORIENTE.com">serviciosjuridicos@grupoGASORIENTE.com</a> / <a href="mailto:jairofrancoabg@gmail.com">jairofrancoabg@gmail.com</a>
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, NIT 800.250.984-6, <a href="mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co">notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co</a>
VINCULADO	HUGO VILLATE VILLAMIL, <a href="mailto:concejala2015bucaramanga@hotmail.com">concejala2015bucaramanga@hotmail.com</a>
ASUNTO	RECHAZAR DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no subsanó la demanda.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00105-00	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP, NIT 890205952-7, <a href="mailto:serviciosjuridicos@grupovanti.com">serviciosjuridicos@grupovanti.com</a> / <a href="mailto:serviciosjuridicos@grupoGASORIENTE.com">serviciosjuridicos@grupoGASORIENTE.com</a> / <a href="mailto:jairofrancoabg@gmail.com">jairofrancoabg@gmail.com</a>
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, NIT 800.250.984-6, <a href="mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co">notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co</a>
VINCULADO	HUGO VILLATE VILLAMIL, <a href="mailto:concejala2015bucaramanga@hotmail.com">concejala2015bucaramanga@hotmail.com</a>
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho Judicial observa que:

El 5 de noviembre de 2021 se INADMITIÓ esta demanda para que la parte demandante la subsanara dentro del término de ley, pues debía acreditar el haber remitido copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 162 del CPACA, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, pues la evidencia de eso brillaba por su ausencia en este Expediente Virtual, teniéndose entonces que ni antes ni después del señalado Auto lo hizo. Por lo tanto, de ahí deviene que no subsanó la señalada falencia y por ello ha lugar a rechazar su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la SOCIEDAD GASORIENTE S.A.- ESP., en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por lo determinado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez *ejecutoriado* el presente proveído, *archívese* lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEYARA DURÁN.

JUEZ.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2021-00118-00	
DEMANDANTES	YAMILE VARGAS ROJAS, C. C. 13'744.736; JESÚS ERNESTO VARGAS ROJAS, NUIP 1.098'829.688; LEIDY LORENA QUINTERO VARGAS, C. C. 1.005'254.191; CRISTIAN CAMILO VARGAS, C. C. 1.050'603.027 y MAYRA ALEJANDRA QUINTERO VARGAS, .C. C. 1.005'254.319, <i>dariov55@hotmail.com / Yamivargas972@gmail.com / vargasleydi048@gmail.com / crisyiancamilovargas@gmail.com / quinteromayrita091@gmail.com</i>
DEMANDADAS	La NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, <i>notificaciones.judiciales@icbf.gov.co / diana.pinedaf@icbf.gov.co</i> , MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383, <i>notifjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</i> DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890201235-6, <i>notificaciones@santander.gov.co</i> , FUNDACIÓN FEI “Familia, Entorno, Individuo” NIT 900.001.876-4, <i>fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com / fundacionfei.santander@gmail.com / g.financierafei@gmail.com</i>
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, mediante Correo Electrónico del 10 de diciembre de 2021 solicita que se le notifique personalmente el Auto admisorio de la demanda precisando para ello los correos electrónicos y aportando el correspondiente Poder Especial, porque la notificación efectuada al correo aportado por la parte demandante resultó infructuosa para dicha diligencia. Por su parte, la demandada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA pese a aducir también que resultó infructuosa la notificación personal presentó contestación a la demanda el 6 de octubre de 2021.

Atentamente,

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2021-00118-00	
DEMANDANTES	YAMILE VARGAS ROJAS, C. C. 13'744.736; JESÚS ERNESTO VARGAS ROJAS, NUIP 1.098'829.688; LEIDY LORENA QUINTERO VARGAS, C. C. 1.005'254.191; CRISTIAN CAMILO VARGAS, C. C. 1.050'603.027 y MAYRA ALEJANDRA QUINTERO VARGAS, C. C. 1.005'254.319, <i>dariov55@hotmail.com</i> / <i>Yamivargas972@gmail.com</i> / <i>vargasleydi048@gmail.com</i> / <i>crisyiancamilovargas@gmail.com</i> / <i>quinteromayrita091@gmail.com</i>
DEMANDADAS	La NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, <i>notificaciones.judiciales@icbf.gov.co</i> / <i>diana.pinedaf@icbf.gov.co</i> , MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383, <i>notifjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</i> DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890201235-6, <i>notificaciones@santander.gov.co</i> , FUNDACIÓN FEI “Familia, Entorno, Individuo” NIT 900.001.876-4, <i>fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com</i> / <i>fundacionfei.santander@gmail.com</i> / <i>g.financierafei@gmail.com</i>
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Acorde con la Constancia Secretarial y de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta que mediante memorial radicado por la parte demandada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA el 6 de octubre de 2021, contiene los presupuestos descritos en la norma antes citada, pues directamente la demandada dirige el escrito al Juez de conocimiento, haciendo alusión expresa a los hechos y pretensiones de la demanda instaurada en su contra por YAMILE VARGAS ROJAS y Otros, la que fuera admitida el 15 de julio de 2021 e indicando el número de su radicación, es por ello que se dispone dar por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, desde la fecha de presentación del mencionado escrito, es decir, desde el 6 de octubre de 2021.

De igual manera, se dispone dar por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF acorde con lo reglado en el Inciso 2 de la misma codificación, desde la fecha en que se le notifique la presente providencia.

Se le reconoce personería para actuar como APODERADA JUDICIAL de la demandada NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a la Abogada DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098'637.650 y portadora de la T. P. N° 196.278 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a ella conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
Juez.